



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 293.

Circular número 137.

Los Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán la captura de Remigio de Gracia, (a) Morros, quinquillero, avecinado en Tarazona, cuyas señas personales espreso a continuación. En el caso de que fuere habido dispondrán sea conducido con la mayor seguridad a disposición del Sr. Juez de primera instancia de Borja que lo reclama, debiendo ponerlo en mi conocimiento para los efectos que procedan. Zaragoza 13 de Marzo de 1862.—Pedro de Navasacús.

Señas del reclamado.

Edad sobre 38 años, estatura unos 5 pies, color blanco, barba cerrada, pelo rojo, bi nariz regular, cara regular, viste pantalón de pa-

na rayada, color oscuro, chaqueta igual que el pantalón, chaleco id., alpargatas a lo miñón, faja de estambre encarnada y pañuelo de seda encarnada a la cabeza.

Núm. 294.

Circular número 138.

OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4.º del actual, se señala para las subastas de acopios de materiales con destino a las obras de conservación, durante el corriente año, de las carreteras de primer orden de esta provincia, el sábado 12 de Abril próximo venidero a las doce de su mañana, ante mi autoridad, bajo los tipos que se espresan a continuación, de sus respectivos presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde la publicación de este anuncio en la Sección de Fomento de este Gobierno.

Conservación de la carretera de Madrid a la Jauquera, bajo el tipo de 168.469 rs. 25 cts. importe de presupuesto formado al efecto.

Idem de la de Zaragoza a Canfranc id. 49.225 rs. 75 cént.

Idem de Zaragoza a Teruel id. 73.854 rs. 30 cént.

Idem de la venta de Valcorba a Calatayud id. 18.246 rs.

Idem de la vega de Aleañiz a Zaragoza id. 21.448 rs. 50 cént.

El acto tendrá lugar en los tér-

minos prevenidos en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de la misma aprobadas por Real orden de 15 de Julio de 1859.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al modelo que se marca al final y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en dichas subastas, será el uno por ciento de las cantidades de los presupuestos citados a que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos al precio de cotización del día anterior al en que se realice el acto, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberle consignado.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo servicio, se celebrará en el acto entre sus autores, una segunda licitación abierta en la forma prescrita en la espresada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en quinientos reales vellón, quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de cien reales. Zaragoza 12 de Marzo de 1862.—Pedro de Navasacús.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación, durante el presente año, de la carretera de primer orden de... se compromete a tomar a su cargo la prestación de dichos

acopios con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado;) advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se comprometa el interesado a ejecutar el servicio de que se trata.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 295.

Circular número 139.

La Secretaría del Ayuntamiento de Perdiguera dotada con 2600 reales anuales, se halla vacante por dimisión del que la obtenía.

Los aspirantes que a la calidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de treinta días que empezará a contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Zaragoza 14 de Marzo de 1862.—Pedro de Navasacús.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Zaragoza.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que no obstante el tiempo trascendido desde que reeayó la aprobacion de esta Administracion principal en la cartilla evaluatoria perteneciente á su distrito y lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de su circular inserta en el Boletín oficial núm. 50 del jueves 29 de Marzo de 1860, no han llevado á efecto la presentacion en la misma de su respectivo amillaramiento y cuya falta de cumplimiento á las respectivas órdenes comunicadas acerca de este estremo hace que este servicio sufra un retraso que no es posible reparar por mas tiempo; he resuelto prevenirles por última vez, que si en el improrrogable término de ocho dias no constan presentados en esta dependencia los estados amillaramientos, sin mas aviso haré uso contra aquellas corporaciones que se hallen en descubierto, de las medidas coercitivas que las instrucciones vigentes me conceden. Zaragoza 9 de Marzo de 1862.—Nemesio de Pombo.

Núm. 287.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de propiedades y derechos del Estado
de la provincia de Zaragoza.

El domingo 13 de Abril próximo y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos del pueblo de Bordaiba y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante el Alcalde constitucional de dicho pueblo, el Procurador Sindico y Escribano ó Secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario, satisfacer á juicio pericial las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.
- 4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el arriendo. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.

6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 13 de Agosto del corriente año, y finirán en igual dia del de 1863.

7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley; é instrucciones que rigen en la materia.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso da ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

1. Campo secano, procedente del curato de dicho pueblo, partida de la Cañada, de 3 medias de sembradura, que lleva en arriendo Juan Gregorio, tipo 14 rs. anuales.
2. Otro id. de id. tambien de 3 medias, en Carracetina, que id. el mismo Gregorio, tipo 14 rs. id.
3. Otro id. de id. partida el Royo, de 14 medias, que id. el mismo Juan Gregorio, tipo 62 rs. id.
4. Otro id. de id. tambien en el Royo, de 6 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 27 rs. id.
5. Otro id. de id. en Carradeza, de 2 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 9 rs. id.
6. Otro id. de id. en la Hoya, de 4 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 18 rs. id.
7. Otro id. de id. en Carradeza, de 5 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 22 rs. id.
8. Otro id. de id. en dicha partida, de 10 medias, que id. el citado Gregorio, tipo 16 rs. id.
9. Otro id. de id. en la misma partida, de 10 medias que id. el referido Gregorio, tipo 16 rs. id.
10. Otro id. de id. en Carramonreal, de 16 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 26 rs. id.
11. Otro id. de id. en Carra Ciguella, de 18 medias que id. el dicho Gregorio, tipo 29 rs. id.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan en la segunda quincena del mes de Febrero.

PUEBLOS.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																
	GRANOS		CALDOS		CARNES.		PAJA.		GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.												
CABEZA DE PARTIDO.	TINICO Fanega	CENTRO. no. Fanega	MAIZ. Fanega	GARBANZOS Arroba	ARROZ Arroba	ACEITE Arroba	VINO Arroba	AGRIAN. Arroba	CARNES. no. Arroba	VACA. Arroba	TORCINO. Arroba	DE TINICO. Arroba	DE CEBADA. Arroba	TINICO. Arroba	CEBADA. Arroba	CENTENO. Arroba	MAIZ. Arroba	GARBANZO. Arroba	ARROZ. Arroba	ACEITE. Arroba	VINO. Arroba	AGRIAN. Arroba	CARNES. Arroba	VACA. Arroba	TORCINO. Arroba	DE TINICO. Arroba	DE CEBADA. Arroba
Alcazar de San Juan.....	39,75	24,	28	34	27,75	74	9,	42	2,75	1,75	7	2,75	2	70,80	42,74	49,86	46,30	2,94	2,39	5,89	0,55	2,59	5,97	3,79	15,23	0,17	0,17
Belchite.....	45	16,25	28	26	25	57	6,75	38	2,75	1,75	7	2,75	2	80,14	28,94	40,07	46,30	2,25	2,16	4,50	0,44	2,38	5,97	3,79	15,23	0,17	0,17
Borja.....	40,	22	21	36	33	52	5	19	2,75	1,75	7	2,75	2	76,24	40,07	35,62	55,21	3,12	2,60	5,09	0,30	1,16	5,97	3,79	15,23	0,17	0,17
Calatayud.....	40,	20	21	36	33	52	7	30	2,25	1,75	7	2,25	2	71,24	35,62	26,71	35,62	4,86	2,60	5,09	0,30	1,16	5,97	3,79	15,23	0,17	0,17
Castellon.....	47	15	20	33	33	56	9	40	2,25	1,75	7	2,25	2	83,70	26,71	42,10	35,62	2,86	2,42	4,46	0,35	2,47	4,89	3,79	15,23	0,17	0,17
El Castellar.....	43,75	20	23,75	33	33	56	12,50	24,50	1,75	1,50	3	2,25	2	77,92	35,62	42,10	35,62	4,34	2,07	5,53	0,76	2,47	4,89	3,79	15,23	0,17	0,17
Ejea.....	41	23	33	33	33	56	8	45	2,25	1,50	3	2,25	2	73,02	40,96	42,10	35,62	4,51	3,20	5,09	0,49	2,77	4,89	3,79	15,23	0,17	0,17
La Alfranca.....	49	24	33	33	33	56	8	45	2,25	1,50	3	2,25	2	77,92	42,74	42,10	35,62	4,51	3,20	5,09	0,49	2,77	4,89	3,79	15,23	0,17	0,17
Pina.....	43,20	15	21,60	46,29	27,78	55,53	8,33	23,3	2,66	1,77	3,44	1,85	1,39	87,27	27,2	42,74	38,91	4,	2,41	4,42	0,50	2,25	5,78	3,81	6,76	0,16	0,12
Sof.....	36	21,50	30	28	28	72	6	24	2,75	1,77	3,44	1,85	1,39	77,83	38,29	42,74	38,91	4,	2,41	5,73	0,37	1,47	5,97	3,81	6,76	0,16	0,12
Tarazona.....	43	26	30	38	28	64	9	36	3,50	2,95	5,75	1,50	1,50	64,11	46,30	54,32	49,86	2,25	2,42	5,09	0,55	2,92	5,97	3,81	6,76	0,16	0,12
Zaragoza.....	48,75	19,50	30,50	29,25	26	62	12,25	33	3,50	2,95	5,75	1,50	1,50	76,38	34,73	54,32	49,86	2,25	2,42	4,93	0,74	2,03	7,60	4,89	8,14	0,12	0,12
Precio medio.....	43,03	20,52	26,65	26,97	26,11	64,50	8,40	32,65	2,45	1,81	3,32	1,90	1,91	86,82	36,48	47,42	48,11	3,43	2,48	5,07	0,51	1,99	5,32	3,93	7,03	0,14	0,13

Zaragoza 14 de Marzo de 1862.—Pedro de Navascués.

12. Otro id. id. en Cabeza Gar- ray, de 14 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 23 rs. id.

13. Otro id. de id. en la misma partida, de 18 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 29 rs. id.

14. Otro id. de id. en la dicha partida, de 16 medias, que id. el dicho Gregorio, tipo 26 rs. id.

15. Otro id. de id. en la referida partida, de 19 medias, que id. el citado Gregorio, tipo 30 rs. id.

16. Otro id. de id. en carrera Monreal, de 44 medias que id. el mismo Gregorio, tipo 23 rs. id.

17. Otro id. de id. en Carrera Ciguella, de 9 medias, que id. Mariano Gregorio, tipo 15 rs. anuales.

18. Otro id. de id. en la misma partida, de 18 medias, que id. Juan Gregorio, tipo 29 rs. id.

19. Otro id. de id. en Cabeza Garray, de 10 medias, que id. el mismo Juan Gregorio, tipo 16 rs. id.

20. Otro id. de id. en la misma partida, de 17 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 37 rs. id.

21. Otro id. de id. en el Royo, de 6 medias, que id. Mariano Gregorio, tipo 10 rs. id.

22. Otro id. de id. tambien en el Royo, de 40 medias, que id. el mismo Mariano Gregorio, tipo 16 rs. id.

23. Otro id. de id. en Aliagares, de 20 medias, que id. el dicho Mariano Gregorio, tipo 32 rs. id.

24. Otro id. de id. en Carradesa, de 16 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 26 rs. id.

25. Otro id. de id. en Cabeza Garay, de 18 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 29 rs. id.

26. Otro id. de id. en Carra-Cetina, de 24 medias, que id. en dicho Gregorio, tipo 38 rs. id.

27. Otro id. de id. partida de la hoya, de 40 medias; que id. el mismo Gregorio, tipo 16 rs. id.

28. Otro id. de id. en Carradeza, de 14 medias, que id. el dicho Gregorio, tipo 23 rs. id.

29. Otro id. de id. en Cabeza Garay de 18 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 29 rs. id.

30. Otro id. de id. en Carradeza, de 7 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 12 rs. id.

31. Otro id. de id. en Carra Cetina, de 3 medias, que id. el referido Gregorio, tipo 5 rs. id.

32. Otro id. de id. en Carra Deza, de 8 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 13 rs. id.

33. Otro id. de id. en Carra Cetina, de 4 medias, que id. el dicho Gregorio, tipo 7 rs. id.

34. Otro id. de id. en Cabeza Garay de 24 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 38 rs. id.

35. Otro id. de id. en Carrera Ariza, de 18 medias que id. el mismo Gregorio, tipo 25 rs. id.

36. Otro id. de id. tambien en Carra Ariza, de 8 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 13 rs. id.

37. Otro id. de id. en el Royo, de 20 medias, que id. el mismo Gregorio, tipo 32 rs. id.

38. Otro id. de id. en Carrera Deza, de 24 medias, que id. el referido Gregorio, tipo 38 rs. id.

Zaragoza 13 de Marzo de 1862.
—El Administrador, Benito G. de Longoria.

En los dias 20 y 27 de los corrientes á las dos de sus respectivas tardes, tendrá lugar en las casa consistorial, mediante pública subasta, el arriendo de carnes de este pueblo de Villar de los Nararros, con sus verbas afectas, bajo los pactos y condiciones que en el mismo acto se hallarán de manifiesto; lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

D. Cayetano Garcia, secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que el Sr. Juez de primera instancia de La Almunia en expediente que instruye para el pago de cierta causa criminal forzada á Pedro Juan Rigal, vecino de Maria, procedió al embargo de media casa sita en el referido pueblo y su calle Mayor núm. 37 confrontante con la otra mitad de Bárbara Rigal y Antonio Ineva, que ha sido retasada en 640 rs. vn.; habiendo señalado para su remate el 22 del actual á las once de su mañana que tendrá lugar en dicho Juzgado y en el de esta capital y su sala de Audiencia sito en los porches del Salon de Pignatelli tercera habitacion. Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su traza se publica el presente. Dado en Zaragoza á 8 de Marzo de 1862. Cayetano Garcia.—Por mandado de S. S., José Garcia.

D. Francisco Torrecilla de Robles, Auditor honorario de Marina, y Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Martin Lapena y Fol, natural de Aguilar, soltero, de oficio barbero, de 18 años de edad, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado y oficio del que refrenda á oír la notificación de la sentencia pronunciada en causa contra el mismo sobre lesiones; pues de no verificarlo en dicho término se seguirán las actuaciones en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1862.

Francisco Torrecilla de Robles. Por mandado de S. S., Ventura Ascarate.

D. Nicolas Saenz Maletta, Condecorado con la cruz de Maria Isabel Luisa, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza á Ensebio Gomez, de oficio platero, como de 70 años de edad, delgado de cara, pelo blanco, estatura regular, vestido de pantalon verdoso, chaleco de paño, chaqueton pardo y gorra con visera, para que se presente en las cárceles de este partido de rejas á dentro á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre e-tafa, y se suplica á las Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la captura de dicho sugeto y remision á este Juzgado con las seguridades necesarias, pues en ello se interesa la administracion de justicia. Dado en Calatayud á 25 de Febrero de 1862.—Nicolas S. Maletta.—Por su acuerdo, Fabian Juan Lopez.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia en comision con la categoría de ascenso de la villa de Calamecha y su partido.

Por el presente primer edicto y término de nueve dias, contados desde esta fecha, cito, llamo y emplazo á Narciso Pardos y Rebollo, (a) Riros, vecino del lugar de Used, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre robos cometidos en el lugar de Odon, el dia 2 de Octubre último; en la inteligencia que si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía y los autos y demas diligencias se notificarán en los estrados del tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona; y para que pueda llegar á su noticia, se espide en Calamecha á 7

de Marzo de 1862.—Jacinto de la Peña.—D. S. O., Ramon Gambon.

D. Jose Sierra y Herrera, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de Paz de la villa de Pina, ejerciente la judicatura de la misma y su partido.

Por el presente mi tercer edicto, cito llamo y emplazo á Francisco Olona y Olona, natural y vecino de La Almolda, para que dentro de nueve dias que se le prefijan se presente en este Juzgado á conestrar los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre heridas graves á Miguel Claver vecino de Bujaraloz, pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 8 de Marzo de 1862.—Jose Sierra y Herrera.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

D. Prudencio Bonilla, Escribano de S. M. numerario de la villa de Quinto y del Juzgado de primera instancia de la de Pina y su partido.

Certifico que en el expediente que despues se mencionará se ha pronunciado la sentencia que sigue.—En el pleito de menor cuantia instado en este Juzgado de primera instancia por Valero Calvete, vecino de la Almolda, su Procurador don Blas Belled contra su convecina Maria Samper á la que representan los estrados del Juzgado por su rebeldia en reclamacion de 640 rs. y un vestido de boda.—Visto.—Resultando que mediante escritura otorgada en 17 de Enero de 1858 por Maria Samper y en virtud de facultades que su difunto marido hermano del demandante le confirió para dotar á sus hermanos adjudicó á este y le entregó los bienes raices que en la misma se designan, obligándose ademas á abonarle dos onzas de oro cuando hubiera de comprar casa, darle las ropas de boda de su llevar como las que dió á su otro hermano Manuel cuando contragere ma-

Matrimonio. — Resultando que citada y emplazada en forma la demandada no ha comparecido á contestar; por lo que acusada que le fué la rebeldía se sustanció este pleito en estrados. — Considerando que habiéndose comprometido la Samper al cumplimiento de una obligación, cumplidas ya las condiciones como consta de la partida de Matrimonio, y necesaria consecuencia de comprar casa para habitar, está ya facultado Calvete para exigir el cumplimiento de lo prevenido en la escritura como así parece reconocerla la demandada puesto que no se ha personado en autos. — Visto lo alegado por el demandante la escritura de obligación aportada y lo determinado en la ley de partida. — Fallo: Que debo de condenar y condeno á Maria Samper á que entregue á su cuñado Valero Calvete dos onzas de oro y las ropas que constituyan su traje de boda, iguales á las que diera á Mannel Calvete, y pague las costas de este juicio; y por esta mi sentencia que se publicará para su notoriedad en la forma establecida en el artículo 1183 de la ley de enjuiciamiento definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo en Pina á 2 de Marzo de 1862. — Miguel Wenceslao de OtaI. — Pronunciamiento. — En la villa de Pina á 2 de Marzo de 1862 el señor D. Miguel Wenceslao de OtaI Rodríguez de la Vega, Juez de primera instancia de la misma y su partido, celebrando audiencia pública en la casa de su habitación dió, firmó y publicó la anterior sentencia siendo á ello presentes y por testigos don Martin Ezquerria y D. Miguel Garcia de que doy fe. — Prudencio Bonilla. — Así aparece del indicado expediente á que me remito. Para que conste y pueda hacerse la publicacion de dicha sentencia en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Pina á 11 de Marzo de 1862. En testimonio de verdad, Prudencio Bonilla.

D. Jose Colomer, escribano de S. M. del número y Juz-

gado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que en los autos que luego se hará mencion se ha pronuciado la sentencia del tenor siguiente. — Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza á 18 de Febrero de 1862: El Sr. D. Ignacio de Grassa, Juez de Paz encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto este incidente instado por Don Miguel Manero representado por su procurador D. Dionisio Ramon Iranzo en solicitud de la declaracion de pobreza para litigar con Jose Ramiro. — Vista. — Resultando que D. Miguel Manero teniendo necesidad de litigar personalmente con su convecino Jose Ramiro solicitó por su escrito folio 3 se le recibiese precisamente informacion de pobreza. — Resultando que comunicado traslado al Ramiro y Promotor fiscal, este ha emitido su dictamen y á aquel le fué acusada su rebeldía siendo en su consecuencia declarado rebelde por auto de 10 de Setiembre último folio seis vuelto. — Considerando que recibido este incidente á prueba Manero ha probado cumplidamente no poseer bienes, rentas, sueldo, pension ni industria alguna que le produzca la cantidad de un doble jornal de los braceros de esta ciudad. — Considerando que el Sr. Administrador de Hacienda pública, por su oficio del folio 19 manifiesta que Manero no paga ningun género de contribucion. — Vistos los artículos 179, 181, 182, 183, 1190 de la ley de enjuiciamiento civil y demás resultivo de autos. — Fallo que debo declarar y declaro á D. Miguel Manero pobre para litigar en este expediente mandando cesar el papel de tal sin exigirle derechos todo sin perjuicio del reintegro si viniere á mejor fortuna. Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la Provincia. Y por ella definitivamente juzgando así lo pronuncio mando y firmo. — Ignacio de Grassa. — Pronunciamiento. — En la ciudad de Zaragoza á 18 de Febrero de Febrero de 1862. — El Sr. D. Ignacio de Grassa Juez de paz encargado del de primera instancia del distrito del Pilar de la misma celebrando audiencia publica en

si despacho habiacion dió, pronunció y firmó la sentencia que antecede, siendo á ella presentes por testigos D. Pascual Estrada y D. Eulogio Marco vecinos de esta capital de que doy fe. — Ante mi, José Colomer. — Y para que conste cumpliendo con lo mandado signo y firmo el presente en Zaragoza á 4 de Marzo de 1862. — En testimonio de verdad, Jose Colomer.

Parte no oficial.

Compañía Hullera-ferril de Castilla y Navarra.

La Junta administrativa de esta Sociedad, de conformidad y cumpliendo con los artículos 10 y 17 de sus estatutos, ha acordado celebrar una junta general estroordinaria y convoca á los Sres. accionistas, para el día 6 de Abril próximo á las diez de su mañana, en el local que ocupan las oficinas calle de San Ignacio, núm. 4 piso principal de esta ciudad. Pamplona 5 del Marzo de 1862. — El Secretario, Ulpiano Yrazoz. 3

En junta general de la sociedad del molino de aceite de consecheros de esta capital, se ha acordado vender en subasta pública á favor del mas ventajoso mandante, sobre el tipo en alza de 80.000 rs. vn., una casa compuesta de tres pisos, graneros altos y sótano ó mirador, con su corral anexo sumamente espacioso y útil para cualquiera industria, y huerta cerrada contigua, con árboles frutales, emparrados y demás, situada en la calle del Pabostre de esta ciudad, núm. 40, lindante con dicho molino, paseo de la Ronda ó afueras, huerta de las Religiosas de Santa Mónica y edificios de D. Juan Romeo.

La subasta tendrá efecto en esta capital el domingo 30 del actual á las doce de su mañana en el local ó easino de la asociacion de Agricultura, calle del Coso, núm. 182, ante el Notario del Número y Caja D. Lorenzo Pina y Castillon, con intervencion del Presidente y Comision de la junta directiva de la sociedad y sujecion al pliego de condiciones que, hasta dicho dia, obrará en poder del citado Notario y de que podrán enterarse cuantos deseen tomar parte en la licitacion.

LA DILIGENTE.

Agencia de negocios, á cargo de D. Luis Lopez y compañía, ha trasladado su despacho á la calle de la Cuchilleria, número 68, piso segundo.

ANUNCIO INTERESANTE á los Ayuntamientos y Secretarios de los mismos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los impresos siguientes:

Papeletas de citacion, estados, filiaciones, certificados para los quintos y demas documentos que necesiten los Ayuntamientos para el reemplazo del ejército.

Cuentas del Alcalde con su carpeta y estado clasificado, con arreglo al modelo inserto en los Boletines oficiales números 151, 152 y 153 de este año.

Cuenta general del Depositario con su carpeta.

Ad. particular de contribuciones, con id.

Repartos de inmuebles con los estados de clasificacion, resumen y agravio con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 469.

Id. de subsidio con las declaraciones y adiciones de altas y bajas conforme al modelo publicado en el Boletín oficial núm. 473.

Id. de consumos.

Amillaramientos segun el último modelo.

Recibos de talon territorial, de subsidio y consumos.

Libramientos, cargámenes y cartas de pago.

Relaciones de cargo y data con sus carpetas.

Observaciones sobre los créditos autorizados.

Id. sobre los ingresos.

Inventarios.

Cartillas de evaluacion para la nueva estadística.

Pólizas de consumos.

Papeletas de aviso.

Id. de conminacion.

Recibos de recaudadores sobre inmuebles, subsidio y consumos.

Estados de nacidos, casados y muertos mensuales.

Resúmenes segun el último modelo.

Relaciones de fincas rústicas.

Id. id. urbanas.

Id. de ganadería.

Id. de colonos.

Cuenta general de suministros.

Relaciones de pan.

Id. de aceite, carbon y leña.

Id. de cebada y paja.

Recibos que dan los cuerpos.

Imprenta de Antonio Gallifa.